

CAPÍTULO 12. DISPOSICIONES

DISPOSICION COMPLEMENTARIA: SOBRE LA AUTORIZACION EN LOCALIZACIONES ESPECIALES

Toda normativa urbanística por muy extensa y precisa que sea no resuelve todos los casos posibles, algunas veces al aplicarla se producen dudas acerca de la posibilidad de implantación de algún uso, cuando no ha existido claramente la intención de prohibirlo, o su compatibilidad es posible en un entorno consolidado por su carácter singular. Esta situación puede resolverse por vía de autorización, pero garantizándose la ecuanimidad y evitando el agravio comparativo.

Un uso autorizable, en el sentido en que se emplea en todo el documento, no constituye un derecho de carácter reglado, pero una vez autorizado razonadamente, en situaciones idénticas, deberá actuarse en igual sentido.

En garantía de cuanto se expresa se podrá atender favorablemente y autorizar un uso, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos y la norma continúe vigente:

- Informe técnico y jurídico explicativo de las razones por las que tal hecho o actuación no desvirtúa el planeamiento, ni es lesivo a intereses de terceros, de que la regulación de la norma en contradicción aparente es de potestad municipal, y qué criterios y circunstancias se han tenido en cuenta para informarlo favorablemente.
- El acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente deberá contener los criterios y circunstancias concurrentes en el caso por las que se puede autorizar.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Una vez aprobadas definitivamente podrán aplicarse estas normas a las solicitudes anteriores a su entrada en vigor, siempre que el solicitante desee acogerse a las mismas en razón a su interés.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Al amparo de lo dispuesto en el art. 70.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial de la presente modificación del Plan General comportará la suspensión de los actos de uso del suelo, de construcción y edificación, y de ejecución de actividades en cuanto sea incompatible con la regulación propuesta en este documento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango anteriores que se opongan a lo aquí dispuesto, así como las condiciones de dotación de aparcamiento en las zonas medioambientalmente protegidas, que se regirán en adelante por este texto.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación puntual, tras los trámites oportunos, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y su texto normativo en el B.O.C.M.